

Reflexiones sobre la Perfectibilidad del Derecho Internacional

Juan Silvestre Peña García

Aldo Rafael Medina García

Sumario: Introducción. 1. El Hombre y el Poder Político. 2. Aparición de los Organismos Internacionales. 3. Diversas corrientes y Tratadistas de Derecho Internacional. 4. Reflexiones del Autor. 5. Situación actual en el orbe, y la necesidad de actualizar y armonizar los sistemas jurídicos, en el contexto Internacional. 6. Conclusiones.

Introducción.

Desde sus orígenes el hombre ha presentado sus manifestaciones irrefutables de sus ansias por el poder; y es así que ha tenido que crear liderazgos para el poder político, luchas sangrientas para el poder político y económico, posición permanente desde siempre para muchos pueblos.

De la locución latina: Homo Lupus Homini, derivada de la original frase acuñada por el comediógrafo latino Tito Macio Plauto (254 a. C. -184 a. C): "Lupus est homo homini, non homo, quom qualis sit non novit" (Lobo es el hombre para el hombre, y no hombre, cuando desconoce quién es el otro"

O bien tenemos como contrapunto, en Lucio Anneo Séneca (4 a. C. – 65 a. C.) llamado Séneca el Joven. Filósofo, político, orador y escritor romano, conocido por sus obras moralistas; quien fuera Cuestor, Pretor y Senador del Imperio Romano, durante los gobiernos de: Tiberio, Calígula, Claudio y Nerón, además ministro, tutor y consejero de este último; que escribió: "Homo, sacra res homini" (el hombre es algo sagrado para el hombre), como contrapunto a la frase de Plauto."¹

Posteriormente Thomas Hobbes, en su obra el Leviatán, lo popularizó, al decir: "... el egoísmo es básico en el comportamiento humano, aunque la sociedad intenta corregir tal comportamiento favoreciendo la convivencia."² Aun cuando refiere esto a la justificación de la necesidad de una monarquía absoluta.

Ante la conducta del hombre en guerras diversas; él mismo ha venido buscando la forma de inhibir los efectos de estas, y por supuesto de conductas apartadas del bien y del derecho, tanto colectivas como individuales.

¹ [Lucio Anneo Séneca: Cartas a Lucilio](#), XCV, 33

² |

2. Aparición de los Organismos Internacionales.

Desde la conferencia del 06 de agosto de 1944 en Dumbarton Oaks, a la conferencia de San Francisco, convocada el 25 de abril, aprobada el 25 de junio de 1945, como la Carta de las Naciones Unidas, con la voluntad de principio, la voluntad de 51 países que se manifestaron por la paz y tranquilidad internacionales. En ella se considera la protección de los Derechos Humanos.

Por la Conferencia de Yalta,, se estableció que un tribunal internacional juzgaría a los principales criminales de guerra nazis, que llevó a los Juicios de Nüremberg. Antecedente este, que si lo vemos con claridad, refiere protección a Derechos Humanos, por los crímenes de guerra sucedidos y que no quedaran impunes.

Finalmente, se aprobó la denominada Declaración sobre la Europa liberada en la que los "Tres Grandes" se comprometieron a que la reconstrucción de Europa se hiciera por medios democráticos constituyendo gobiernos democráticos ampliamente representativos de todos los elementos no fascistas de cada nación.

Los principios de la Revolución Francesa: (Libertè, Egalitè y Fraternitè) siguen latentes, y dan fuerza y valor a los órdenes jurídicos de cada Estado.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, tomados en Asamblea General (217 A (III)) de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada en Paris, en el Palacio de Chaillot, los días 8 y 10 de diciembre de 1948, se asume la clara responsabilidad y dirección de las Naciones con la expresión soberana de los diversos pueblos de la tierra, dando con ello muestra de civilidad y avance en la aceptación en primer término, de la obligada y necesaria paz y tranquilidad para el orbe.

Destacan en preámbulo de dicho instrumento, los términos libertad, justicia y la paz en el mundo; el reconocimiento de los derechos humanos, iguales e inalienables para la familia humana. Con el compromiso del respeto universal a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Las muestras evidentes de la intención emanada de una voluntad mundial, nos permiten ir avanzando en el devenir del Derecho Internacional, y el desarrollo que esta disciplina ha tenido en su dual concepción: Público y Privado.”

Recordando en este desarrollo las aportaciones de Francisco de Vitoria, Alberico Gentilli; Francisco Vázquez de Menchaca, Francisco Juárez, Hugo Grocio, y otros más, que nos legaron aspectos esenciales para que su Derecho de Gentes, pasara a ser el Derecho Internacional.

Cuando quiera que Vitoria objetiviza al Estado, habla de res publica, y en la discusión que sigue sobre el ius gentium no hay la menor indicación de que Vitoria estuviera

empleando este término en un nuevo sentido. Su apartamiento del texto de la Instituta fue únicamente de lenguaje, tal vez una falla en su memoria.”³

3. Nussbaum, Vitoria, Scelle, acerca de gens y Estado.

En opinión de Nussbaum, gens no significa Estado, y Vitoria lo sabe tan bien, que cuando se refiere al Estado habla de res publica. Así es rigurosamente cierto, pero quedaría por ver si no habrá alguna entidad intermedia entre el Renacimiento, justo en la época de las elecciones vitorianas, entre el individuo y el Estado, y que de algún modo pudiera encarnar la personería internacional. Ahora bien, este ente intermediario es la nación, y esta función semántica la asume el término gens desde la antigüedad hasta

Y pasando a la edad media, es el mismo Nussbaum quien da cuenta con toda honestidad de la extraordinaria aportación de san Isidoro de Sevilla, al presentarnos dentro del *ius gentium* instituciones que son claramente del moderno derecho internacional, tales como “fortificaciones, guerras, cautiverio, postliminia (restitución de sus derechos a los prisioneros de guerra al recobrar su libertad) tratados de paz, armisticios, inviolabilidad de los embajadores...” En todo esto hay, como Nussbaum se complace en reconocerlo, una “sorprendente anticipación de doctrinas muy posteriores.

De manera, pues, que el *ius gentium* que hereda Vitoria de esta rica tradición, y dentro de cuyos márgenes se mueve él libremente, es un derecho de gentes que rige lo mismo entre los hombres como entre las naciones, lo mismo entre Cortés y Moctezuma que entre Castilla y el Anáhuac, y con esta ambivalencia, a lo que me parece, emplea Vitoria el término tradicional. Es un derecho que vale para las naciones, pero también para los hombres *pro ut* singuli.

No se ha llegado aún a operar la distinción (lo hará Suárez) en que se desdobra el *ius gentium* entre *ius intra gentes* y *ius inter gentes*; pero es de advertir que aún hoy, en estos mismos días, hay autores que prefieren la simbiosis de ambos términos antes que su separación tajante. Georges Scelle, por ejemplo, prefiere rotular su libro *Précis de droit des gens*, no obstante el aparente arcaísmo de la nomenclatura, en razón, según dice, de ser un término más amplio y comprensivo, un nombre que da cabida a los individuos, últimos destinatarios de todo orden jurídico, y no sólo a la abstracción, frecuentemente inhumana, del Estado.”⁴

De la misma obra en cita, tenemos: “Otra prueba de que Vitoria, en el pasaje en cuestión, está usando gentes en el sentido de naciones, está en el hecho de que a renglón seguido, y como para justificar más ampliamente el derecho de peregrinación y comercio, dice que

³ Gómez Robledo, Antonio. *Fundadores del Derecho Internacional*. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1989. Citando el autor a: Nussbaum, op.cit. ppp.80-81: ... perhaps a slip of memory, o según la edición de 1947, a momentary flash o Victoria's mind. p.13.

⁴ *Ibíd.*, pp. 14, 15.

en todas las naciones (apud omnes nationes) se tiene por inhumano el tratar y recibir mal a los peregrinos sin motivo alguno especial”⁵

4. Reflexiones del Autor.

No queremos entrar en el fondo de estas discusiones que dieron origen a muchas obras, de grandes estudiosos del derecho; simplemente comentar en abono a nuestras reflexiones:

Primero, el gran aporte que hizo Francisco de Vitoria a la ciencia del Derecho, a partir de cuestiones contenidas en sus obras que datan de los años 1528 y siguientes hasta su muerte en 1546 y que sin duda son base actual del derecho Internacional Moderno, y muchas de las figuras y conceptos que rodean al vigente Derecho Internacional, tanto al Público como al Privado.

Segundo: De regulación de las relaciones entre naciones, como entre individuos, de regulación de actos de los Estados, como de los ciudadanos de estos; bajo la denominación primaria de interrelación, bajo la tutela del Derecho, y dentro las diversas figuras que en él se dan: llámese tratado, convenio, acuerdo; u otras figuras derivadas de las reuniones como conferencias, congresos, simposios, etc, y de la relación con la Iglesia, los concordatos, referido a los tratados o convenios sobre asuntos eclesiásticos que el gobierno de un Estado hace con la Santa Sede.

Tercero: Si en la época en que surgieron sus aportaciones como parte de la perfectibilidad del Derecho, lógico es pensar que de lo que anotaremos posteriormente, habrá más de estas aportaciones de diversos estudiosos, y épocas, que coadyuvaron y continúan coadyuvando al enriquecimiento y perfectibilidad del Derecho Internacional, como del Derecho en General, Universalmente considerado.

Los horrores referidos a la capacidad humana, no pueden ser otros que relacionar la conducta del hombre a situaciones por él creadas, como las cuestiones bélicas, que conllevan la lucha de poder, de sometimiento de pueblos y sus gentes; de poder económico, justificado la mayoría de las veces, el de la necesidad de contar con los medios necesarios de subsistencia; ello a pesar del avallasamiento de pueblos enteros, para explotar a sus gentes, y controlar la riqueza en sus múltiples expresiones.

De allí que nos haga pensar en lo positivo que tuvo, en su momento la voluntad de celebrar acuerdos, para suspender acciones bélicas temporalmente (treguas); o para concluir de alguna forma, las luchas permanentes que sostuvieron muchos pueblos; estas cuestiones históricamente sabidas por nosotros a través de la historia y que provienen de la antigüedad, pasando por las diversas épocas hasta nuestros días, han sido superadas, muchas de ellas en forma total y permanente, bajo la celebración de tratados, convenios y acuerdos; que libre y espontáneamente han celebrado las naciones entre sí.

⁵ *Ibíd.*, p. 16.

Por esos eventos sociales de gran impacto, como son las guerras, desde las acontecidas en la antigüedad, hasta las conflagraciones denominadas Primera y Segunda Guerra Mundial, nos permiten apreciar lo valioso que resulta finalmente, el acudir a la conciencia humana generalizada, influenciada de voluntad total, para dar vida a las figuras de los acuerdos, convenios y tratados, que nos muestran sin duda, que contra la maldad del hombre, también existe en él, la bondad, esta última reflejada en la intención inequívoca e poder buscar la solución a los problemas por él mismo creados.

Hablamos pues de que el Derecho Internacional, en sus primicias, se encargó de dirimir sobre todo problemas entre pueblos, entre naciones; y se regularon aspectos de problemas bélicos principalmente; de cuestiones comerciales, y se arribó a algo de mayor interés, como lo fue en su momento, el fijarse en la protección del ser humano, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Y así sucesivamente, a través de las figuras de los desplazados, los refugiados, los asilados diplomáticos y políticos.

Y así estamos corroborando que el Derecho de Gentes, se convertiría en Derecho Internacional; ya llamado así en su tiempo por Jeremías Bentham; que en su evolución, vendría a convertirse en la disciplina reguladora de las relaciones entre estados-nación; y con la aparición de los organismos internacionales, como la Sociedad o Liga de las Naciones, la Organización de las Naciones Unidas,

la Organización del Atlántico Norte; y la Organización de Estados Americanos, así como la Comunidad Europea y la Unión Europea respectivamente, se establecería la regulación de las relaciones de estos organismos entre sí, y de estos con los estados.

Pero aún más, al darse la dual posición del Derecho Internacional, apareciendo el Público y el Privado, estamos avanzando más, en el conocimiento de su expansión, a la regulación protectora de esta última disciplina, al darse atención especial y particularizada de interés general, a las cuestiones de las relaciones personales de carácter familiar entre individuos de diferentes nacionalidades; como de individuos conformando personas jurídicas.

Este tipo de avance lógicamente que nos induce al campo de estudio de las situaciones más relevantes que pone de manifiesto el interés de proteger a partir de las cuestiones familiares; la protección indiscutible de la persona, ser humano, de su integridad total, a partir de su dignidad y demás aspectos que constituyen los diversos elementos que confluyen humana y socialmente, a la intención de la existencia necesaria de normas jurídicas que den en sentido estricto, la más amplia y segura protección que el ser humano por su propia naturaleza requiere.

En un principio el Derecho de Gentes se avocaba exclusivamente a la regulación de las relaciones entre pueblos-nación; y fue avanzando con la aparición de necesidades sociales y el darles respuesta a través de las normas del Derecho.

A la fecha desafortunadamente persisten problemas de naturaleza discriminatoria por cuestiones de raza, color, nacionalidad, etc., aun cuando debemos estar convencidos que ya son los menos, dada precisamente la presencia del Derecho Internacional, tanto

público como privado. Pero con todo ello, aún falta mucho por hacer en estos rubros inherentes al Derecho Internacional en sus dos vertientes.

Por ejemplo, a las cuestiones de familia, en que no obstante existir instrumentos legales de talla internacional, como los Convenios de Bruselas, de Lugano, etc., y el de Viena, para la regulación de la celebración de tratados, aún persisten necesidades actuales; lo que nos invita a redoblar esfuerzos en busca de solucionar esas necesidades, pajo una especie de verdadera armonía, que nos permita hablar de avances en pleno siglo XXI, para el Derecho Internacional.

5. Situación actual en el orbe, y la necesidad de actualizar y armonizar los sistemas jurídicos, en el contexto Internacional.

Dentro de esas necesidades sociales del orden internacional, observamos la aparición de figuras que nosotros ubicamos en primerísimo término, por su propia naturaleza, como son las de las personas que de diversas nacionalidades hoy se interrelacionan con la mayor facilidad creíble, dando origen a situaciones que urge regular como son las de naturaleza civil y familiar, para determinar sin tantas vueltas y requisitos, el estatus de ambos rubros, que indiscutiblemente hoy por hoy, para cualquier nación y para cualquier ciudadano del mundo significan y deben significar lo más sagrado que desde su posición humana, y sobre todo jurídica, deban de recibir la protección integral que se concentra en todo orden jurídico.

Actuar en este sentido, para combatir jurídicamente, contra cuestiones del orden delictivo, que ahora estamos viviendo, como la Circulación de migrantes y la Trata de Personas.

Se antoja increíble la situación que se guarda en relación con la regulación legal que se da, a figuras delictivas similares, y tan graves en relación con su impacto sobre la integridad física, moral y humana de las personas que se ven afectadas por este tipo de conductas delictivas; y que no obstante la búsqueda de parte de la sociedad o comunidad mundial, de que se establezcan normas que signifiquen verdaderas sanciones a estas conductas; se vean anulados estos esfuerzos, ante la regulación que en cada país se establece atento a sus propios sistemas jurídicos, bajo la responsabilidad legislativa del poder responsable en cada una de las naciones de que se trate.

Con el manejo de su tipicidad y sanciones, se da una situación de impotencia, pero al mismo tiempo de necesidad de los estudiosos del Derecho; creemos que estamos incursionando en un mundo de enormes dificultades, para intentar ante un esfuerzo conjunto, alcanzar algún día un mínimo de armonización en lo conducente. .

Llegar a contar con un sistema jurídico, o penal internacional, cuya única meta sea el regular todo lo que en conducta generalizada, colectiva o individual, general individuos de una nación, que no dejan de ser parte de la comunidad internacional; sistema jurídico efectivo, e integral con una única meta, regular todo lo inherente a estas conductas, bajo un mismo objetivo del Derecho: La justicia.

Justicia entendida en los términos que debe ser aceptada y buscada por la comunidad internacional, como regional y nacional.

Evitar problemas como el que tenemos en México, de la existencia de 32 Códigos Penales e igual número de Códigos de Procedimientos Penales vigentes en sus entidades federativas. Que no suceda esto en Latinoamérica o en Iberoamérica; y mucho menos en pleno siglo XXI.

En el caso específico de Tráfico lícito de Migrantes, por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; que establece en su artículo 3 a) Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Artículo 6: Deberá tipificarse como delito el tráfico ilícito de migrantes, para la entrada o para facilitar la permanencia ilegal en el territorio nacional. Se debe prever la organización o dirección de otras personas para la comisión de dicho delito.

Por su parte el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, prevé lo siguiente:

Artículo 3. Por “trata de personas”, se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena a otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de una persona menor de 18 años con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados.

Artículo 5: Obligación de tipificar como delito en el derecho interno.⁶

Estamos observando que aquí existen, claras y grandes diferencias entre los dos fenómenos: Delito de tráfico ilícito de migrantes: Protege esencialmente el interés estatal

⁶ INFORME (REPORT) 2004 GRUPO DE EXPERTOS DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRÁFICO DE PERSONAS:

en el control de los flujos migratorios (bien jurídico supraindividual, es un delito sin víctimas). Gira en torno al consentimiento del desplazado en la operación migratoria.

Y el Delito de trata de seres humanos: En este se da la tutela de derechos individuales fundamentales, así, la libertad de decidir y la dignidad (los instrumentos internacionales arbitran medidas de protección de las víctimas).

Pero que encontramos de parte de los países a los compromisos internacionales, como los protocolos precitados; las respuestas de las legislaciones nacionales a los compromisos internacionales son:

TRAFICO ILÍCITO DE MIGRANTES:

MÉXICO: Ley de Migración (2011) Delitos en Materia Migratoria.

Artículo 159.

Tipo básico: Pena de 8 a 16 años de prisión y multa.

Exigencia necesaria: Finalidad de obtener directa o indirectamente un lucro (beneficio económico).

Colaborar en el tránsito ilegal de personas con destino a otro país. (Con propósito de tráfico lleve a una o más personas a internarse en otro país sin la documentación correspondiente, con objeto de obtener directa o indirectamente un lucro (beneficio económico);

Introducir; sin la documentación correspondiente, a uno o varios extranjeros a territorio mexicano.

Albergar o transportar por el territorio nacional a uno o varios extranjeros con el fin de evadir la revisión migratoria.

No se impondrá pena a las personas de reconocida solvencia moral que por razones estrictamente humanitarias y sin buscar beneficio alguno, presten ayuda a la persona que se ha internado en el país de manera irregular, aun cuando reciban donativos o recursos para la continuación de su labor humanitaria.

¿DELINCUENCIA ORGANIZADA? (Este fue el tópico de origen del Protocolo de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000)-

Tipos agravados relativos al uso de procedimientos que invalidan el consentimiento (artículo 160) Se desvirtúa el concepto de tráfico ilícito de migrantes que gira en torno al consentimiento en la operación migratoria.

ESPAÑA: Código Penal. “Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros”. Artículo 318 BIS.

Tipo Básico: Pena de 4 a 8 años de prisión: Promover, favorecer o facilitar, directa o indirectamente, el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea.

No es exigencia el ánimo de lucro (a pesar del Protocolo de la Organización de las Naciones Unidas del año 2000).

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se le aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado (prisión de 12 a 16 años).

Tipos agravados relativos al uso de procedimientos que invalidan el consentimiento. (Desvirtúan el concepto de tráfico ilícito de migrantes que gira en torno al consentimiento en la operación migratoria). Van a ser derogados por la próxima reforma penal, que también disminuye notoriamente el marco punitivo de este delito..

Tipo Agravado: DELINCUENCIA ORGANIZADA: Pena de 8 a 12 años de prisión e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación que se dedicase a la realización de tales actividades.

En el presente caso estamos viendo la existencia de un protocolo de nivel internacional, en cuya concurrencia de voluntades, de los países que forman parte de las Naciones Unidas, adquirieron un compromiso para legislar en torno de las actividades consideradas ilícitas y que tanto daño hacen tanto a la sociedad en lo interno de cada país, como a la sociedad universal, considerada en la comunidad internacional.

Las actividades ilícitas que encierran las dos figuras anotadas, son de tal dimensión su realización y de tal magnitud su daño, que han sido así analizadas y considerados los daños que acarrear sus realizaciones; en virtud de lo cual se dieron las aportaciones que confluyen en la idea, pero principalmente en el compromiso a partir del pacta sunt servanda y del bona fides, de atender a la esencia de dicho compromiso.

Tal es el caso de los protocolos que nos ocupan y que conciernen en su esencia a todas las naciones del mundo; no sólo a las concurrentes a un evento internacional; de aquí que surjan inquietudes, como las que nos movieron a elaborar el presente trabajo, y poner a la consideración de todos los concurrentes a este Congreso, para que por favor, lean, estudien y mediten al respecto, y propongan una vez detenidamente analizados los tópicos del mismo, sus diversas aportaciones, que sabemos serán no sólo aceptadas, sino bienvenidas para ir dándole las mejoras que infiere la perfectibilidad del Derecho Internacional.

Es una urgente necesidad el coincidir, el dar armonía a los órdenes jurídicos diversos, para inhibir disimilitudes, que permitan vencer los fantasmas que vienen atacando a la

armonía que debiera darse ipso facto e ipso jure, para la solución de estas necesidades internacionales del Derecho.

ESPAÑA. Código Penal. Desde diciembre de 2010. Denominación penal: delito de trata de seres humanos.

Artículo 177 bis 1. Tipo básico. Pena de 5 a 8 años de prisión.

El que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capture, transportare, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:

La imposición de trabajo o servicios forzados (no definición penal), la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre (no definición penal) o a la mendicidad (prevista en general).

La explotación sexual, incluida la pornografía (previstas en general)

La extracción de sus órganos corporales (prevista en general).

(Anteproyecto de 2012): La explotación para realizar actividades delictivas.

El consentimiento de una víctima de trata de seres humanos será irrelevante cuando haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero de este artículo.

Anteproyecto 2012: Existe una situación de necesidad o vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa, real o aceptable, que someterse al abuso.”⁷

Tipo Específico: menores de edad: Aun cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado anterior, se considerará trata de seres humanos cualquiera de las acciones indicadas en el apartado anterior cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.

Observación: Mayor gravedad del comportamiento de trata (orientado a la finalidad de explotación específica) en comparación con el sometimiento de la víctima a la situación efectiva de explotación. Nada se ha previsto en el anteproyecto de 2012.

DELINCUENCIA ORGANIZADA: (tipo agravado).

Pena de prisión de 8 a 12 años e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena. Cuando el culpable perteneciera a una

⁷ <http://www.slideshare.net/sykrayo/codigo-penal-actualizado-diciembre-2012>. Disponible en internet. consultado el día 19 de abril de 2013.

organización o asociación de más de dos personas que se dedique a la realización de tales actividades.

Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena de en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado (prisión de 12 a 16 años).

Se prevén sanciones específicas para las personas jurídicas.”

Es loable la tarea que asumen los distintos gobiernos para tratar de dar cumplimiento a dichos compromisos, pero más loable y hasta elogiable será, el que las leyes surgidas de su legislación tuviesen de sus actores, la eficiencia en su tarea; y de quienes la tienen que observar, administradores y administrados, la eficacia por su cumplimiento.

Que no se den sólo casos de posibles reformas al interior de un país, con medidas que se signifiquen para ellos mismos, más bien, se trata de aportar de lo mejor al orden internacional; por ejemplo en el siguiente caso: La ONU-DH saluda la reforma al Código Penal del estado de Nuevo León en materia de desaparición forzada de personas 13 de noviembre 2012.

Podríamos agregar otros tantos casos, como el de desaparición forzada de personas, pero en esencia lo que se trata es de obtener de foros como este, propuestas y soluciones que den respuesta a esas necesidades internacionales, para combatir todo tipo de figuras que tanto daño causan a la comunidad internacional.

Porqué hablamos de inhibición, porque sería utópico y hasta de calificación imposible, el hablar de que se pudiese erradicar este tipo de actividades, con el hecho de legislar en esa armonía deseada.

Los organismos internacionales coadyuvan, pero no es de ellos la responsabilidad, sino de cada nación, y del conjunto de naciones con voluntad soberana y decidida.

Hace más de cuatro décadas, en México, como en Latino América, se han vivido situaciones similares, en diversos aspectos de la vida económica, política y por supuesto de la necesidad de la pretendida unificación del Derecho en diversas disciplinas, para encontrar solución a problemas afines, dentro de los territorios soberanos de cada Estado, pero también con acuerdos, convenios, congresos y demás figuras de talla internacional, en la búsqueda de algo que ahora sabemos nos resulta en consciencia, sino imposible, si muy difícil de alcanzar.

En nuestros días es muy notorio el impacto que han venido causando la serie de aportaciones acerca del Derecho Constitucional, con temas sobre el Control de Constitucionalidad, que si Convencional o Difuso, o el Bloque de Constitucionalidad; y se han volcado los estudiosos del Derecho en este tema; y el comentario viene a establecer una invitación a los estudiosos del

Derecho en torno del estudio, de la investigación, de otras figuras y de otras disciplinas, cuya atención no ha sido suficiente, como lo son las materias de lo Familiar, Civil, Mercantil, de Seguridad Social, Tributaria, y por supuesto en la penal.

Todas las disciplinas enunciadas, son también parte ya, muy activa del Derecho Internacional, dado el intercambio cultural, la interrelación de los ciudadanos de diversas naciones en la comunidad internacional, como de los gobiernos de los estados o naciones del orbe, en los campos desde siempre existentes en estas relaciones, pero más acentuados en la ubicación de la globalización como paradigma de estas relaciones internacionales y su dual manifestación en el Derecho Internacional Público, como en el Derecho Internacional Privado.

Pues si bien es cierto, que se deben fijar con claridad los puntos esenciales que se significan a partir del Derecho Constitucional, también es cierto, que no es, ni debe ser la única preocupación del Derecho Interno para cada país.

Es correcto que se quiera dar perfectibilidad al Derecho, a partir de la norma constitucional, pero hablando con honestidad, se ha fallado mucho en ello, pues por más figuras que a partir de la teoría se aporten y muchas de ellas se pongan en aplicación práctica, los resultados deseados, no han sido los esperados.

El meollo, la esencia misma de las figuras que deben dar vida al Derecho Constitucional y por ende a un Derecho Eficaz, es la creación de esta Ley Primaria (la Constitucional), así como las Leyes Secundarias, en torno de un ámbito de 'calidad legislativa' esto es, que no se estén dando reformas o adiciones, que simplemente representen una posición de ligereza en esta responsabilidad tan seria como lo es la tarea legislativa.

El interés de hablar de calidad legislativa, sobre todo en la tarea que se ha dejado en los Estados al Poder Reformador, es decir al Poder encargado de las Reformas Constitucionales, es para fijar nuestra postura, no sólo en el Derecho Constitucional, como base sólida del Derecho Interno en cada país; sino que a partir del mismo, de esta solidez deben desprenderse, y se inician de hecho y de derecho, el resto de las reformas, de las diversas leyes que consoliden el orden jurídico de un Estado; y para nosotros, particularmente en este estudio, las cuestiones de familia, civiles, penales, de seguridad social, tributaria y demás; y con base en las mismas, bajo la sombra de esa solidez constitucional, se expanda la eficacia de su observancia, hacia el interior y el exterior a la esfera del Derecho Internacional.

Más aún, en el incontenible y notorio impacto de la globalización, se han visto urgidos todos los países, de la necesidad de encontrar las mejores formas de hacer viable el estado de paz y tranquilidad que se impone necesario ante la interrelación que se da entre los diferentes países; para poder participar con atinencia, en los intercambios gubernamentales, en las interrelaciones personales entre nacionales de los diferentes países; en la celebración de las operaciones

comerciales que se presentan como reto, no de la propia globalización en sí, sino de esa viabilidad y sustento económico o posición económica sustentable, a partir de los mejores logros para el crecimiento económico de cada nación.

Al hablar de las reformas que le son necesarias a los Estados, es menester hablar también de la necesidad de una urgente formalización y realización de la armonía entre los estados del orbe, con el respeto y la limitante que nos es debida, con relación a otros estados, porque podemos afirmar que a todos les resulta necesaria tanto su reforma interna como la internacional, de leyes que bajo esa armonía, den respuesta a los problemas que universalmente hoy les aquejan.

Y con todos los aspectos citados, podemos decir que estamos en el camino, para arribar a diferentes estadios, como lo sería una mejor, mayor y más sólida posición de regulación no sólo de las relaciones internacionales, sino de todos y cada uno de los actos jurídicos que derivan de la relación entre estados, entre sus ciudadanos, por aspectos personales, o de relación cultural, y comercial; porque afirmar esto, porque en la actualidad, encontramos una reiterado situación de intenciones de la mayoría de los países de pensar en tan sólo el poder contar con leyes que les auxilien a resolver múltiples problemas cotidianos les dan mayor tranquilidad en todos los órdenes al darse una solución en términos más accesibles.

Lo repetimos, el aspecto de lo penal es tan sólo un ejemplo, pero así como esta parte pequeña, pero importante, hay otras tantas que confluyen a este intento de establecer una política de dimensión internacional que permita la armonización que las leyes u orden jurídico de los países requieren de suyo propio, en su actuación y permanencia en el ámbito internacional.

Pero también, es a partir de esta eficacia, que se rebasan las fronteras de la aplicación interna y soberana, para arribar a la aplicación concertada de las diversas normas de Derecho de Familia, Civil, Mercantil, Penal, de Seguridad Social, y hasta las tributarias, en términos de la presión que existe a través de la interrelación nacida entre las naciones con motivo de la globalización y cuya celebración de tratados, acuerdos, convenciones y demás figuras del Derecho Internacional, pretenden dar solución a estos nuevos retos.

La verdad mayor es que en primer término se debe resolver el problema interno, para concurrir posteriormente a la concertación internacional, bajo cualquiera de las figuras jurídicas vigentes y más convenientes, para cada Estado o Nación; para la Región Latinoamericana y para la Iberoamericana misma.

6. Conclusiones.

Concluimos este trabajo, diciendo que tanto en México, como en los países hermanos de Latinoamérica, y ahora con España, con quien nos une un vínculo de todos conocido

hacia la mayoría de los países de Iberoamérica, y del resto del mundo, para que a partir de este Congreso Virtual y demás futuros eventos, se den mayores aportaciones en pro de la armonía que lleva implícita la intención de los que aquí participamos, para dar vida a través de la gestación que hoy se da en las múltiples aportaciones a esa multicitada armonía, que sin duda alguna vendría a ser la vía de solución de las numerosas decisiones que bajo sus formalidades dieran solución otros tantos problemas.

Hemos vivido la experiencia durante las últimas cuatro décadas, al menos en México, nuestro país, con observación directa como experiencia personal; de la arraigada idea de que creando más leyes, reformando a adicionando estas, o bien lo más simple: Reformando leyes a diestra y siniestra, bajo la supuesta figura de reforma, sin que estas lleguen a lo esperado como serían las reformas; de allí la preocupación al interior como al exterior, de que las leyes sean de tal forma elaboradas que en primo término se dirijan siempre a la mejoría, en su calidad y eficacia; y que allí partan las aportaciones que cada país intercambie y lleve a los foros internacionales.

Que los subsecuentes eventos académicos, de cualquier disciplina, pero en particular del Derecho, que permanentemente se dan en diversas universidades, como su difusión expansiva de nivel mundial, a través de Congresos Virtuales, conferencias y cátedras, promovidos y realizados con éxito, con intervención de estudiantes y estudiosos del derecho a nivel internacional, y en este caso realizadas por CENID, lleven siempre, indicadores que permitan el actualizar y adecuar a las necesidades imperantes del transcurso del tiempo que atañe a la comunidad internacional como a las sociedades de cada nación en particular sus normas jurídicas; para no continuar con la permanente preocupación reiterada de los mismos problemas de siempre, por no actuar oportunamente, desde dentro y hacia afuera y desde fuera hacia dentro, en ambas vertientes, para estar hablando siempre el mismo lenguaje que se impone: La Armonía en el Derecho, necesidad tan imperante como necesaria, para dar pronta y expedita respuesta a los problemas que traspasan las fronteras de cada país, y que han venido creando nuevos problemas que sí, pueden ser atacados sin estar pensándolo tanto tiempo.

No se trata de establecer en las leyes, mayores requisitos, mayores obstáculos, o incrementos de tasas arancelarias, o modificando simples redacciones disque con sentido gramatical; o imponiendo penas más elevadas, a las figuras nuevas de actividades ilícitas nuevas que aparecen en el entorno mundial; en realidad lo que se pretende es que se den un sentido verdaderamente práctico a lo que se agrega a las tipificaciones y sanciones, desde su creación legislativa; pero aún más a la forma de aplicación de esas leyes, por los responsables de su aplicación e interpretación en la administración de justicia.

Siempre al interior de los países, se está obteniendo la forma adecuada de resolver el problema de las diversas cuestiones a sancionar; y muchas de las veces estas situaciones son trasladadas al ámbito internacional; resultando de todo ello, la insuficiente respuesta, como lo estamos corroborando al presentarles tan solo dos ejemplos con las leyes de dos países en materia de Tráfico ilícito de Migrantes, y de Trata de Personas; la

deficiencia aplicada en el sentido crítico positivo, por lo que hace a que, no existe realmente, sino una total armonía en cuanto a la tipificación y sanciones aplicables a las figuras delictivas anotadas.

Descartemos la frase de Tito Macio Plauto, de: “Lobo es el hombre para el hombre”; adoptemos la de Lucio Anneo Séneca: “el hombre es algo sagrado para el hombre”; eliminemos lo dicho por Thomas Hobbes, de que: “... el egoísmo es básico en el comportamiento humano”; y tomemos únicamente lo último de su frase: “... aunque la sociedad intenta corregir tal comportamiento favoreciendo la convivencia”.

Por lo menos eso hagamos a través de este medio tan importante de difusión, implementado por CENID, que nuestras aportaciones arrojen como resultado ese intento, para corregir el comportamiento de las disparidades, de las disimilitudes, y demos a la sociedad a la que pertenecemos como nacionales, y a la comunidad internacional, un resultado tal, que inhiba al máximo deseable, el comportamiento que individuos sin escrúpulos vienen causando a la sociedad, (bajo actividades criminales, que dan tarea para tipificar delitos y establecer sus sanciones); pero que mejor, que los estudiosos del Derecho, le demos a la sociedad nuestra y a la comunidad internacional, con la perfectibilidad de nuestros órdenes jurídicos, la que corresponde al Derecho Internacional, para favorecer la convivencia humana en ambas esferas, por todas las latitudes del orbe, que estas, se reflejen en pro de la paz y la tranquilidad mundial.

Espero que no se tomen estas palabras como poéticas, sino como “*vèrites de raison*”,⁸ para que, el estar aquí colaborando, precisamente aquí reunidos a través de CENID, presentar nuestras aportaciones e ideas, y otras tantas propuestas de los colegas del orbe, para que dentro de poco, estemos a su vez obteniendo, la respuesta adecuada, de un actuar con precisión y con certidumbre un resultado positivo, que dará como nueva figura, la armonía de los órdenes jurídicos de los países que al estudio del Derecho concurrimos; que nos convirtamos en serios, responsables y comprometidos, no sólo de hacer llegar estas propuestas a y desde nuestros respectivos países, sino, al mayor número de países del mundo, para integrarlos a esta factible armonía; bajo una única premisa: La voluntad lo puede todo; de lo contrario sigamos pues soportando el sufrimiento de los embates criminales y de la desidia, en poner un alto, con medidas legales inteligentes, que por nada permitamos que se siga diciendo que la política y los delincuentes han rebasado el Derecho.

Tepic, Nayarit, enero de 2014.

⁸ Discurs de méthode pour bien conduire sa **raison** et chercher la **vérité** dans les science · Discurs de méthode pour bien conduire sa **raison** et chercher la **vérité** ... Método discursivo de la razón, la realización de la razón y búsqueda de la verdad en la ciencia. Tomado de la portada de la obra de dicho nombre: Discurso del Método, de René Descartes. Publicada en 1888. Editorial: Libraire de Paris, Librairie de la Bibliothèque National. Biblioteca Virtual. Biblioteca Luis Ángel Arango.

<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/filosofia/discurs-de-methode-pour-bien-conduire-sa-raison-et-chercher-la-verite-dans-les-science>. Disponible en Internet. Consultado el día 23 de abril de 2013.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA.

Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. Editorial Porrúa, S. A. Décima Quinta Edición. México, 2003.

Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S. A. Primera Edición. México, 1983.

Gómez Robledo, Antonio. Fundadores del Derecho Internacional. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 1989. Citando el autor a: Nussbaum, op.cit. ppp.80-81: ... perhaps a slip of memory, o según la edición de 1947, a momentary flash o Vitoria's mind. p.13.

Ortíz Ahlf, Loretta. Derecho Internacional Público. Tercera Edición. Editorial Oxford. México, 2004.

Péreznieto Castro Leonel. Derecho Internacional Privado. Parte General. Séptima Edición. Editorial Oxford. México, 2001.

Péreznieto Castro , Leonel. Jorge Alberto Silva Silva. Derecho Internacional Privado. Parte Especial. Editorial Oxford. México, 2002.

Lucio Anneo Séneca: Cartas a Lucilio, XCV, 33

UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra las Droga y el Delito.

UN.GIFT Global Initiative Figthing to Human Traffiking. INFORME (REPORT) 2004 GRUPO DE EXPERTOS DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL TRÁFICO DE PERSONAS: Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal.

http://www.cednna.oaxaca.gob.mx/pdf/Observatorio_ESCNNA/Manuales/m4.PDF. Disponible en internet, consultado el día 20 de abril de 2013.

<http://www.slideshare.net/sykrayo/codigo-penal-actualizado-diciembre-2012>. Disponible en internet. Consultado el día 19 de abril de 2013.

Diario Oficial de la Federación. Estados Unidos Mexicanos. Junio 06 de 2012.

Tendencias. Revista de estudios internacionales. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Guadalajara. Artículos: La Paz. Globalización y violencia imperial. El Papel de las ONG's del Norte en su propia sociedad: análisis del caso español. ¿Solidaridad Internacional? Número 1, Primavera de 2005.

Discurs de méthode pour bien conduire sa **raison** et chercher la **vérité** dans les science - Discurs de méthode pour bien conduire sa **raison** et chercher la **vérité** ... Método discursivo de la razón, la realización de la razón y búsqueda de la verdad en la ciencia. Tomado de la portada de la obra de dicho nombre: Discurso del Método, de René Descartes. Publicada en 1888. Editorial: Libraire de Paris, Librairie de la Bibliothèque National. Biblioteca Virtual. Biblioteca Luis Ángel Arango.

<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/filosofia/discurs-de-methode-pour-bien-conduire-sa-raison-et-chercher-la-verite-dans-les-science>. Disponible en Internet. Consultado el día 23 de abril de 2013.